

**Consejo de Seguridad**

Distr. general  
1° de noviembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

**Carta de fecha 1° de noviembre de 2005 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas**

Adjunto con la presente el decreto legislativo dictado el 29 de octubre de 2005 por el Excmo. Sr. Bashar Al-Assad, Presidente de la República Árabe Siria, que establece la comisión judicial especial siria encargada de tratar todos los asuntos relacionados con la misión de la Comisión Internacional Independiente de Investigación establecida de conformidad con la resolución 1595 (2005) (véase el anexo).

Agradecería a Vuestra Excelencia que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Fayssal **Mekdad**  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 1º de noviembre de 2005 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Decreto Legislativo No. 96**

El Presidente de la República,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en la Constitución,

**Decreta por el presente lo siguiente:**

Artículo 1: Se constituirá una comisión judicial especial, presidida por el Fiscal General de la República y compuesta del Fiscal General Militar y un juez nombrado por el Ministro de Justicia, a fin de que se haga cargo directamente de los procedimientos de investigación de personas sirias, civiles y militares, en todos los asuntos relacionados con la misión de la Comisión Internacional Independiente de Investigación establecida de conformidad con la resolución 1595 (2005) del Consejo de Seguridad, de 7 de abril de 2005.

Artículo 2: La comisión mencionada en el artículo 1 del presente decreto legislativo colaborará con la Comisión Internacional Independiente de Investigación y con las autoridades judiciales del Líbano en todos los asuntos relacionados con los procedimientos de investigación a que se refiere el presente decreto.

Artículo 3: La comisión podrá recurrir, en el cumplimiento de su mandato, a los servicios de los magistrados civiles y militares y de los funcionarios judiciales civiles y militares que estime convenientes.

Artículo 4: El presente decreto legislativo se publicará y entrará en vigor en la fecha de su expedición.

Damasco, 26 de Ramadán del año de la Hégira 1426, que corresponde al 29 de octubre del año 2005 de la era cristiana.

Bashar Al-Assad  
Presidente de la República